

2018



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**ASCENSO A CAPITÁN EN LA RESERVA
DE LOS SUBOFICIALES MAYORES**



Propuesta

Modificación de la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, para permitir el ascenso en la reserva al empleo de capitán a los suboficiales mayores.

Justificación

Primero. – El suboficial mayor, por su cualificación y experiencia profesional, es un eslabón fundamental para mantener e incrementar la cohesión entre el personal, además con su ejemplo, sentido de la responsabilidad y competencia profesional, deberá ser referencia permanente para todos los suboficiales y militares de tropa y marinería de la unidad, centro u organismo donde esté destinado, tal y como señala la Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Suboficial Mayor.

Segundo. – El empleo de suboficial mayor es el más elevado al que puede ascender un suboficial en su escala.

El sistema de ascenso es por selección, siendo preceptivo haber superado el curso de actualización para el desempeño de los cometidos de dicho empleo militar. Mediante las evaluaciones oportunas se selecciona un número limitado de alumnos que asisten a este curso. El ascenso supone generalmente al menos un cambio de destino que conlleva los inherentes sacrificios relacionados con el traslado de domicilio y la estabilidad familiar, entre otros. Son numerosas las renunciaciones voluntarias de subtenientes a realizar el curso y por tanto al ascenso.

A fecha 1 de enero de 2018, de 27.870 suboficiales en activo tan sólo ostentan este empleo 424. Los suboficiales mayores suponen el 1,5% de la categoría.

Tercero. – En relación a los cursos de actualización sirva como ejemplo la siguiente estadística de renunciaciones¹ y bajas producidas en los últimos siete cursos convocados en el Ejército del Aire.

CURSO	CONVOCADOS	BAJAS APLAZAMIENTOS PASE RESERVA DT8	RENUNCIAS		SUPERAN PLAN DE ESTUDIOS
			Nº	%	
18º Marzo 2012	267	14	200	74,35%	53
19º Octubre 2012	218	13	148	67,89%	57
20º Diciembre 2013	139	7	75	53,96%	57
21º Noviembre 2014	155	8	96	61,94%	50
22º Noviembre 2015	164	18	107	65,24%	39
23º Noviembre 2016	223	22	142	63,68%	59
24º Noviembre 2017	170	En proceso	126 Hasta la fecha		En proceso

De media, más del 64% de los subtenientes convocados al curso de actualización renuncian al mismo, y menos del 29% terminan superando el plan de estudios.

¹ Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería. Artículo 33. Renunciaciones al curso.

Publicada la relación de asistentes a cada curso, se abrirá un plazo de quince días para que los interesados que lo deseen puedan renunciar.

El militar que, habiendo sido convocado al correspondiente curso de actualización, renuncie en dos ocasiones no volverá a ser convocado y tendrá limitada la posibilidad de ocupar determinados destinos, de acuerdo con las normas de provisión de destinos en vigor



Cuarto. – El ascenso a este empleo es toda una muestra de mérito y capacidad por lo que debe impulsarse, haciéndolo más atractivo e intentando reducir las renunciaciones. Además de las retributivas, una de las medidas que podrían adoptarse es el ascenso en la reserva al empleo de capitán.

La disposición transitoria séptima² de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece las condiciones para el ascenso en la reserva de los suboficiales al empleo de teniente. Los suboficiales mayores al ascender a teniente, en virtud de esta disposición, ocupan en el orden de escalafón de la situación de reserva puestos posteriores a subtenientes e incluso a otros empleos inferiores.

² Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. A los suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de teniente con más de 58 años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad. Además, a los suboficiales mayores que hubieran pasado a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo hasta el 1 de agosto de 2013, se les concederá el empleo de teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron 56 años.

3. Los suboficiales mencionados en el apartado 1 que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en aplicación del artículo 113.3 podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b y 4, todos de esta ley, computando a estos efectos el tiempo en reserva.

4. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.